

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 >
Un trimestre... 5 >

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 20.

Celebración de oposiciones de Auxiliares de la Dirección general de Seguridad

La *Gaceta de Madrid* de fecha 8 del actual publica orden disponiendo se verifiquen las oposiciones suspendidas a plazas de Auxiliares de tercera clase del cuerpo auxiliar de oficinas de la Dirección general de Seguridad, señalando el día 24 de Febrero próximo para el comienzo de dichas oposiciones y concediendo el plazo de diez días a partir del día de su publicación para que los opositores que lo interesen en forma reglamentaria puedan retirar documentación y derechos examen.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Soria 16 de Enero de 1936.

89

El Gobernador,
RAFAEL FERNÁNDEZ CARRIL.

CIRCULAR NÚM. 21.

Enterado este Gobierno civil de la circulación de algunas hojas sueltas que por su carácter general deben surtir efectos en toda la provincia, sin que tales impresos hayan sido presentados en este centro a los efectos prevenidos en la ley de 26 de Julio de 1883; llamo la atención de todas aquellas personas que pretendan publicar hojas sueltas o carteles, excepción hecha de los que se eferan a asuntos exclusivamente comerciales,

artísticos o técnicos, para que cumplan los requisitos al principio indicados, advirtiendo que en caso de no hacerlo serán recogidos por los agentes de mi autoridad, sin perjuicio de proceder contra los infractores en la forma a que haya lugar.

Las hojas sueltas, etc. que hayan de circular solamente en una localidad, que no sea la capital, podrán ser presentadas ante la Alcaldía de la población en que vean luz, a los efectos indicados en la expresada ley de Imprenta, y los Alcaldes enviarán un ejemplar de dichos impresos a este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 18 de Enero de 1936.

97

El Gobernador,
RAFAEL FERNÁNDEZ CARRIL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Al objeto de esclarecer las dudas que se suscitan en la aplicación e interpretación de los párrafos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente, en los concursos que en la actualidad se tramitan para proveer Secretarías municipales e Interventores de fondos de la Administración local, se dispone con carácter general y como aclaración de los mencionados preceptos que:

Hasta tanto que transcurra el período electo

ral, quedan interrumpidos los plazos señalados para efectuar nombramientos de indicados funcionarios y posesionarles de sus cargos, plazos que volverán a correr tan pronto termine aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos e inserción en ese *Boletín oficial*. Madrid 15 de Enero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señores Subsecretario de este Departamento y Gobernadores civiles de...

(*Gaceta* del día 16 de Enero.)

Al objeto de facilitar los datos precisos para la formación de los escalafones de Interventores y Depositarios de fondos de Administración local a la Comisión designada por orden de este Departamento fecha 7 de Diciembre último (*Gaceta* del 10), y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.º de aquella disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los funcionarios interesados, en ejercicio, que deseen ingresar en el escalafón respectivo se cumplimente la primera parte de la hoja de antecedentes y servicios cuyo modelo se inserta al final.

2.º Que por las Corporaciones en que actualmente presten sus servicios estos funcionarios, y a su solicitud, se recabe de aquellas otras en que los hubiesen prestado con anterioridad, certificaciones literales de sus nombramientos, tomas de posesion y ceses; extremos de los que certificarán asimismo las primeramente aludidas, por lo que a las mismas incumbe.

3.º Con los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, las Corporaciones a quienes actualmente presten servicios tales funcionarios deberán cumplimentar y aprobar la segunda parte de la hoja modelo inscrita al final, antes del día 15 del próximo Febrero.

4.º Por las presidencias de tales Corporaciones se elevarán al Gobierno civil de la provincia correspondiente las respectivas hojas en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo aprobatorio de aquéllas.

5.º Durante otros cinco días hábiles, siguientes a la expiración del plazo anterior, se dará en los Gobiernos civiles vista de tales hojas a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, quienes podrán formular en dicho plazo las observaciones que juzguen oportunas ante este Ministerio por conducto del Gobierno civil respectivo.

6.º Expirado el plazo anterior, los Gobiernos civiles deberán remitir en término de cinco días hábiles a este Ministerio, Sección 6.ª, las hojas

recibidas y observaciones que se hubieren formulado.

7.º Los Interventores o Depositarios de la Administración local, excedentes o en expectativa de destino, deberán seguir análogo procedimiento para la obtención de los datos que les afecten, debiendo ser las Corporaciones a quienes últimamente prestaron servicios las que aprueben, a instancia del interesado, la segunda parte de estas hojas.

8.º Los Interventores y Depositarios que no hubiesen ejercido sus cargos, cumplimentarán la primera parte de estas hojas, remitiéndolas a este Ministerio por conducto de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia antes del 15 del próximo Febrero.

9.º En el improbable caso de que no se hubiera cumplido lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de esta orden, los interesados podrán dirigirse a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de su provincia, aportando los datos que se solicitan y expresando la causa que se alegó para tal incumplimiento.

10. Para los Interventores y Depositarios interinos que al amparo de las disposiciones transitorias cuarta y septima de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 deseen pertenecer a los escalafones respectivos, les será de aplicación lo dispuesto por este Ministerio en su orden circular fecha 10 de Diciembre pasado (*Gaceta* del 11) para los Secretarios interinos, sustituyendo la certificación a que hace referencia el apartado e) de dicha disposición por una acreditativa de figurar en las declaraciones juradas del impuesto de utilidades con el carácter y durante el período de tiempo exigido en los apartados c) y d) de la cuarta disposición transitoria de la mencionada ley, servicio que deberían cumplir antes del 15 de Febrero próximo.

11 Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión designada por este Ministerio en su orden de 7 de Diciembre último podrá confrontar la documentación de referencia por todos los medios que estimen convenientes.

Lo que comunico a V. E. para que sirva disponer la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* de su provincia para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones a quienes afecta, a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno.

SUBSECRETARÍA
SECCIÓN 6.^a—INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS

Ayuntamiento
Hoja de servicios del Interventor del Diputación de

Depositario
Cabildo

Provincia de

PRIMERA PARTE

Nombre:

Natural de provincia de

Fecha de su nacimiento

Fecha de su ingreso en el cuerpo

Número obtenido en su oposición o calificación merecida

Concepto por el que ingresó en el cuerpo

Categoría de la Intervención antes del 31 de Octubre de 1935:

Depositaria

Categoría actual de la Intervención según la ley Municipal de 1935:

Depositaria

Importe integro del presupuesto ordinario de gastos de 1935 (1):

Méritos que posee y documentos que lo justifican (2):

Observaciones:

..... a de de 1936
(Firma del interesado.)

SEGUNDA PARTE
SERVICIOS PRESTADOS

Población	Provincia	Categoría de la plaza en la fecha del nombramiento del titular	FECHAS DE			TIEMPO DE SERVICIOS								
			Nombramiento	Posesión	Cese	EN PROPIEDAD			INTERINO					
						A.	M.	D.	A.	M.	D.			

Examinada la presente hoja de servicios de D. y los documentos que la justifican, la Corporación la encontró conforme, aprobándola en sesión celebrada el día de de 1936; de que certifico.

V.º B.º
El Presidente de la Diputación,

El Alcalde-Presidente,

El Secretario,

(1) Justificado por certificación suscrita por el Jefe de la Sección provincial de la Administración local
(2) Estos datos, justificados por los documentos de su razón o por certificación literal de los mismos suscrita por el Secretario municipal o provincial.
NOTA.—Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sustituirán las denominaciones del cargo y plaza, insertas en este modelo, por las peculiares de sus servicios. (Gaceta del día 14 de Enero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números doce y trece de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero de artículo 25 del reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que de-

ja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no se aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo de lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números primero, segundo y tercero del reglamento de 23 de

Agosto de 1924 y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordarse no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar el concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines oficiales* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 7 de Enero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGUREN.—Señor Subsecretario de este Departamento.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Garrucha, 5.000 pesetas.—Tabernas, 5.000 pesetas.

Provincia de Badajoz: Puebla de Alcocer, pesetas 5.000.—Siruela 5.000 (pendiente de recurso). (Haber ingresado por oposición en el cuerpo).—Valencia del Ventoso, 7.000 (sin descuento).

Provincia de Baleares: Algaida, 5.000 pesetas.—Selva, 5.000.

Provincia de Burgos: Castrojeriz, 5.000.—Sa-

las de los Infantes, 5.000 (ser Abogado).—Villadiego, 5.000.

Provincia de Cáceres: Hervás, pesetas 5.000 y 675 de gratificación.

Provincia de Cádiz: Grazalema, 5.000 pesetas.

Provincia de Castellón: Albocácer, 5.000.—San Mateo, 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Torralba de Calatrava, 5.000.

Provincia de Córdoba: Almedinilla, 5.500 pesetas.

Provincia de La Coruña: Dodro, 4.000.—Neda, 5.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000.

Provincia de Granada: Algarinejo, 5.000 (ser Abogado y haber ingresado en el cuerpo por oposición).—Iznalloz, 6.500.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.—Molina de Aragón, 5.000.

Provincia de Huelva: Escacena del Campo, 4.000.—Villalba del Alcor, 5.000 pesetas.

Provincia de Huesca: Benabarre, 5.000 pesetas.

Provincia de Jaén: Hornos, 4.000.—Javalquinto, 5.000.—Orcera, 5.000 y 1.000 de gratificación (ser Abogado).

Provincia de León: Benavides, 4.000 (recurso).—Sahagun, 5.000 (ser Abogado).—Valdefresno, 4.000.

Provincia de Lugo: Baleira, 5.000 (sin descuento).—Otero del rey, 5.000. Puertomarín, 5.000.

Provincia de Málaga: Gaucin, 5.000. Teba, 5.000.

Provincia de Orense: Avión, 5.000.—Montederramo, 5.000.—San Cristóbal de Cea, 5.000.—Manzaneda, 4.000.

Provincia de Pontevedra: Barro, pesetas 5.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000 (artículo 231 del Estatuto).

Provincia de Santander: Cillorigo, 4.000 pesetas.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, 4.365.—Cantillana, 6.000 (sin descuento).—Herrera, 5.000.

Provincia de Teruel: Castellote, 5.000 pesetas.—Montalbán, 5.000.—Mora de Rubielos, 5.000.

Provincia de Toledo: Yepes, 4.500 (recurso).

Provincia de Valencia: Chelva, 5.000 pesetas.—Ribarroja, 5.000.—Villanueva de Castellón, 6.000.—Enguera, 5.000 pesetas.

Provincia de Valladolid: Mota del Marques, 5.000.

Provincia de Zamora: Fuentesauco, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Carranza, pesetas, 5.000.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Habiendo cesado en sus funciones la anterior Comisión gestora por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil fecha 7 del que cursa, se dictó la oportuna providencia suspendiendo la celebración de la subasta del artículo *pan* para abastecer el hospicio de esta ciudad durante el presente año, que se hizo pública por medio de anuncio, señalada para el día 10.

Constituida la nueva bajo mi presidencia, ésta acordó en su sesión del día de ayer señalar el día 23, hora las doce de su mañana, para que tenga lugar la segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para señalar la anterior, señalándose el precio tipo de 0'52 céntimos kilo, dándose aquellas por reproducidas.

Soria 16 de Enero de 1936.—El Presidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 81

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, delegado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	44
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	65
Idem de paja de 6 id.....	0	43
Litro de aceite.....	2	02
Idem de petróleo.....	0	81
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 15 de Enero de 1936.—El Presidente, Sixto Morales.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 79

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Nombramiento de maestros interinos

Relación de nombramientos de maestros interinos acordados por la Junta de Autoridades en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 20 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 22).

MAESTROS

D. Adolfo Urbina Pastor, núm. 78 de la lista, en virtud de orden de la Dirección general de 30 de Diciembre último, por la que recobra el número que tenía, para Candilichera; vacante en 31 de Diciembre de 1935.

MAESTRAS

D.ª Basilia Soria Martínez, núm. 97 de la lista, para Santa María de Huerta, niñas; vacante en 6 del actual.

Soria 15 de Enero de 1936.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe, María Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 82

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Ruperto Lafuente Galindo, Secretario de esta Audiencia provincial de Soria,

Certifico: Que en el expediente formado para la designación de los señores que han de formar parte del Tribunal del Jurado, aparece que celebrado el sorteo prevenido en la ley con referencia a las causas números 109 y 32 de los Juzgados de instrucción de Soria y Burgo de Osma, les ha correspondido a los señores siguientes:

Partido judicial de Soria

Cabezas de familia

D. Daniel Rebollar Ciria, Aldealafuente.
Isaias Pérez Lalla, Almarail.
Hilario Pinilla Vas, Almazul.
Fidel Rebollar Llorente, Candilichera.
Felipe Orden García, Cabrejas del Pinar.
Justo Perez Martínez, Canredondo.
Paulino Najera Escribano, Covalada.
Alejandro Ochoa Blasco, Diustes.
Victor Vela Romo, Estepa de San Juan.
Placido Orden Delgado, Ocenilla.
Julián Nicolás Almazán, Quintana Redonda.
Jorge Rubio Blazquez, Reznos.
Sotero Rioseco Martínez, Salduero.
Gregorio Ortega Ortega, Tardajos.

Capacidades

D. Daniel Soto Gómara, Abión.
Manuel Ortega Camporredondo, Bretún.
Severo Romera Blanco, Navalcaballo.
Santos Orte Largo, Navaleno.

- D. Justo Romero Tejedor, Reznos.
 Juan Ramos Hernandez, Rabanos (Los)
 Fermin Pedro Delgado, Santa Cruz.
 Juan Revuelto Vacas, Sotillo del Rincón.
 Ciriaco Nicolás Martínez, Villaverde.
 Leandro Nieto Carretero, Vinuesa.

Suplentes

Cabezas de familia

- D. Braulio Nafria Ibañez, Perez de la Mata, Soria.
 Santos Postigo Gonzalo, Bernardo Robles, Soria.

Capacidades

- D. Juan Ortega Gallego, Vergel 2, Soria.
 Enrique Obregón Ortega, Doctrina, Soria.

Partido judicial de Burgo de Osma

Cabezas de familia

- D. Marcelino Encabo Riaguas, Alcozar
 Lorenzo Fresno Torre, Alcubilla del Marques.
 Domingo Gómez Arranz, Berzosa.
 Benito Frias Aparicio, Burgo de Osma.
 Pascual Garcia Lázaro, Carrascosa de Abajo.
 Pedro de Pedro Portillo, Fresno de Caracena.
 Ramón González de Pablo, Liceras.
 Narciso Gonzalez Bahón, Montejo de Liceras.
 Pedro Gaitero Gil, Olmillos.
 Justo Fajardo Iglesias, Osma.
 Basilio Garcia Ortega, Retortillo.
 Vicente Fresno Herrera, San Esteban de Gormaz.
 Anselmo Frias Cecilia, Torralba.
 Romualdo Delgado Real, Valdanzo.

Capacidades

- D. Felipe Garcia Lagunas, Alcoba de la Torre.
 Juan Garcia Ortega, Idem.
 Lorenzo Esteban Palomar, Cuevas de Ayllón.
 Olimpio Esteban Peña, Espeja de San Marcelino.
 Angel Garcia Briongos, Ines.
 Prudencio Elvira Ruperez, Lodares.
 Luis Frias Alonso, Idem.
 Vicente Espeja Benito, Nograles.
 Inocencio Duarte Gonzalo, Osma.
 Alejandro Fresno Crespo, Quintanas Rubias de Abajo.

Suplentes

Cabezas de familia

- D. Braulio Nafria Ibañez, Perez de la Mata, Soria.
 Santos Postigo Gonzalo, Bernardo Robles, 3, Soria.

Capacidades

- D. Juan Ortega Gallego, Vergel, 2, Soria.
 Enrique Obregón Ortega, Doctrina, 1, Soria.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente en Soria a 10 de Enero de 1936.—El Secretario, Ruperto Lafuente.—V.º B.º—El Presidente, Fermín Lozano.

55

Ayuntamientos

SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la primera subasta del aprovechamiento de 600 estéreos de leña de sabinas, brezo y biércol del monte Rivacho, en el tipo de tasación de 300 pesetas.

Para optar a la subasta se requiere el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad referida, que asciende a 15 pesetas.

Habiendo quedado desiertas por primera vez las subastas de aprovechamiento de leñas de los montes Rivacho, Berrún, Avieco, Matas de Luvia y Roñañuela, cuya primera subasta se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 15 de Noviembre de 1935.

Las subastas anteriormente indicadas se celebrarán en las salas consistoriales el día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Para todos los demás efectos de las subastas regirán las mismas condiciones que se publicaban en el *Boletín oficial* del día 15 de Noviembre.

Soria 16 de Enero de 1936.—El Alcalde accidental, Bienvenido Calvo.

92

ALMAZAN

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de día 20 del actual, se anuncia la subasta del aprovechamiento de 1.313'547 metros cúbicos de tronco en rollo y con corteza, de los cuales 1.018'836 metros cúbicos proceden de 2.920 pinos clasificados como maderables y 294'711 metros cúbicos de 1.991 pinos clasificados como leñosos; todos ellos del monte Pinar núm. 51 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, por el tipo de 12.109'08 pesetas.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de once a una, todos los días laborables.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la casa consistorial a las doce de su mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario del mismo que dará fé del acto, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del rematante el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, que asciende a la cantidad de 605'45 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día anterior en que deba celebrarse la subasta, pudiendo presentarse durante todos los días, de once a trece.

El Letrado para el bastanteo de poderes será cualquiera de los que estén en ejercicio en este Juzgado.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los productos maderables y leñosos de tronco procedentes de 4.911 pinos del monte Pinar, de Almazán».

Se redactará necesariamente la proposición en la siguiente forma (extendiéndose en papel de 4'50 pesetas).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm., de clase..., tarifa....., expedida en..... el... de..... de 193..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm., se compromete a la adquisición de los productos maderables y leñosos de troncos procedentes de 4.911 pinos del monte Pinar, de Almazán núm. 51 del Catálogo, por la cantidad de.... (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos

de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 26 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Julio Nicolás. 72

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1936.

Soria.—Distrito del Consistorio.—Sección 1.^a: Juzgado de 1.^a instancia e instrucción.

Soria.—Distrito de id.—Sección 2.^a: Biblioteca pública.

Soria.—Distrito de id.—Sección 3.^a: Instituto de 2.^a enseñanza.

Soria.—Distrito de id.—Sección 4.^a: Audiencia provincial.

Soria.—Distrito del Salvador.—Sección 1.^a: Diputación provincial.

Soria.—Distrito de id.—Sección 2.^a: Oficinas de la Delegación de Trabajo.

Soria.—Distrito de id.—Sección 3.^a: Casa de obreros.

Soria.—Distrito de id.—Sección 4.^a (Las Casas): Escuelas del mismo barrio.

Soria.—Distrito de id.—Sección 5.^a: Escuela Normal de Maestros.

Soria.—Distrito de la Colegiata.—Sección 1.^a: Escuelas graduadas Bernardo Robles.

Soria.—Distrito de id.—Sección 2.^a: Escuelas del Carmen.

Soria.—Distrito de id.—Sección 3.^a: Fielato de Aragón.

Soria.—Distrito de id.—Sección 4.^a: Escuelas grupo Manuel Blasco.

Aldealafuente.—Escuela pública nacional.

Narros.—Idem.

Camparañón.—Idem.

Aliud.—Idem.

Fuentecantales. Idem.

Soliedra.—Escuela Nacional mixta.

Momblona.—Idem.

Valdeprado.—Idem.

Hoz de Abajo.—Idem.

Almarail.—Idem.

Nafria la Llana.—Idem.

SORIA.—Imprenta provincial.